



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
20/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE TRÁMITE DE
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, recibido a las trece horas del veintitrés del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **17222**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

Con el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como del Secretario de Gobierno y de otras autoridades de la citada entidad federativa, respecto de los siguientes actos:

"a). Del Congreso del Gobierno del Estado de Morelos, se reclama la invalidez de la aprobación y expedición; del Gobernador de la misma entidad federativa la promulgación y publicación; y del Secretario de Gobierno el refrendo, de los siguientes dispositivos:

-Artículos 10, fracción XIII, 16, fracción XVII, 41, párrafos segundo y tercero, y 47, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos; publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad, número 4646, de fecha 1 de diciembre del año 2008.

-Artículo 79 en su último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adicionado mediante Decreto número 1563, publicado en el periódico Tierra y Libertad número 4741 de fecha 9 de septiembre del año 2009.

-Por extensión y efectos, el artículo 41, fracción XXXIII de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad, número 4272 de fecha 13 de agosto del año 2003.

b). Del mismo Poder Legislativo del Gobierno de Morelos, se demanda la aprobación y expedición; y del Gobernador de la misma entidad la publicación de los artículos 2,

fracción XXIX, 18, 19, 24 fracción IV y 25, fracción X, del Reglamento interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, publicado en el mismo órgano de difusión oficial con el número 4672 de fecha 8 de enero del año 2009.

c). Del Congreso del Estado de Morelos se reclama la ausencia de resolución de Recurso de Reconsideración que el Ayuntamiento hizo valer por conducto de uno de los apoderados legales de la Sindicatura, el 28 de noviembre del año 2011, en contra de diversas resoluciones emitidas por las autoridades de la Auditoría Superior de Fiscalización, relacionadas a la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2009.

d). Del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se demanda la invalidez de sus actuaciones, por las que autoriza que el señor Alejandro Cruz Solano, intervenga en la contestación, y en su caso, solventación de las observaciones que se aduce surgen de la fiscalización ordinaria a la cuenta pública del Municipio actor por el ejercicio presupuestal del año 2009, y le ministra información de la gestión financiera desarrollada en dicho año. Al margen del gobierno que represento.

e). Del Auditor Superior de Fiscalización y del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización se demanda:

La invalidez de los procedimientos instaurados al margen del gobierno que represento y a los señores Miguel Ángel Rabadán Calderón, Rabindranath Salazar Solorio y Alejandro Cruz Solano, aduciendo inexactamente con ella, llevar a cabo la fiscalización ordinaria a la cuenta pública del Municipio actor por el ejercicio presupuestal del año 2009; y consecuentemente la invalidez de las siguientes determinaciones:

-Del oficio número ASF/06093/2010, de fecha 18 de junio del año 2010, emitido por el Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y dirigido al señor Alejandro Cruz Solano, por medio del cual requiere a dicha persona, que no es autoridad municipal, exhibir en original o en copia certificada diversa documentación e información del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para llevar a cabo la auditoría ordinaria a la cuenta pública de dicho municipio, por el ejercicio fiscal del año 2009.

-De los oficios números ASF/07943/2010 y ASF/007/2010, de fechas respectivamente: 7 y 9 de diciembre del año 2010, del pliego de observaciones fechado el 6 de diciembre del año 2010, en los cuales se impuso al señor Alejandro Cruz Solano, la obligación de contestar, atender, aclarar y aun solventar las observaciones surgidas por el periodo del 4 de abril al mes de octubre del año 2009, que se adujo emergen de la revisión a la cuenta pública del municipio actor y por el mismo año. Incluyendo la cédula de notificación practicada el 14 de diciembre del año 2010.

-Del oficio número DGCPF/016/2011, de fecha 13 de enero del año 2011, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dirigido al señor Alejandro Cruz Solano, en el que se le entrega diversa documentación relativa al ejercicio de los recursos del municipio actor, a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fin de que dicha persona, solvente en lo personal la observación número 18, contenida en el pliego de observaciones que le fue hecho saber.

-De los oficios números: ASF/07942/2010 y ASF/006/2010, de fechas respectivamente: 7 y 9 de diciembre del año 2010, así como el pliego de observaciones de fecha 6 de diciembre del mismo año, por el periodo de enero al 3 de abril del año 2009, derivado de la revisión a la cuenta pública del municipio actor por el ejercicio presupuestal del año 2009, notificados al señor Rabindranath Salazar Solorio, a fin de que dicha persona conteste, aclare, atienda y aun solvente las observaciones del periodo de enero al 3 de abril del mismo año 2009, que se aducen surgen de la revisión ordinaria a dicha cuenta pública, incluyendo la cédula de notificación que fue practicada para tal efecto el día 15 de marzo del año 2011.

-De los oficios números ASF/07941/2010 y ASF/008/2010, de fechas, respectivamente: 7 y 9 de diciembre del año 2010, así como del pliego de observaciones fechado el 6 de diciembre del año 2010, por el periodo de noviembre y diciembre del año 2009, derivado de la revisión ordinaria a la cuenta pública municipal del ejercicio presupuestal del año 2009; que fueron notificados al señor Miguel Ángel Rabadán Calderón, llamándolo "Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2009", a fin de que a título personal, intervenga en el tercer supuesto (sic) procedimiento de revisión ordinaria que se dice aplicar a la mencionada cuenta pública, incluyendo la cédula de notificación que fue practicada para tal efecto el día 18 de enero del año 2011.

-Del oficio número ASF/2532/2011 de fecha 7 de noviembre del año 2011, mediante el cual notifica en lo personal al señor Miguel Ángel Rabadán Calderón, llamándolo "Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2009", así como de sus respectivos anexos: El acta de la sesión del Comité de Solventación de la Dirección General de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, celebrada con fecha 24 de junio del año 2011 y el Dictamen Técnico-Jurídico de fecha 21 de octubre del año 2011, signado por el Director General Jurídico.

Informe de resultados y resoluciones anexas, que califican inmotivada e infundadamente a la gestión financiera del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como "no razonable" y que son resultantes de considerar los argumentos y pruebas a través de los cuales, el señor Miguel Ángel Rabadán Calderón se pronunció a título personal sobre el pliego de observaciones del periodo de noviembre y diciembre del año 2009. Informe y resoluciones anexas que le indican al señor Miguel Ángel Rabadán Calderón, que también a título personal, puede ejercer el recurso de reconsideración en contra de las mismas.

-Y la invalidez de la resolución pronunciada el día 24 de enero del año 2012, a través de la cual rechaza el recurso de reconsideración que el apoderado legal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, interpuso el día 28 de noviembre del año 2011, en contra del informe del resultado de la revisión a la cuenta pública del ejercicio presupuestal del año 2009, así como de otras determinaciones inherentes a dicha revisión, aduciendo que ni el suscrito Síndico ni el apoderado legal, contamos

con facultades legales para hacer valer dicho medio de impugnación, que fue notificada al suscrito el 21 de febrero del año 2012.

f). De todas las autoridades demandadas, los actos y demás resoluciones, así como de las consecuencias jurídicas que deriven de las omisiones y actos reclamados.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JGTR 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, veintitrés de marzo de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 20/2012 recibida a las trece horas de este día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **017222**, promovida por **Luis Edgar Castillo Vega**, Síndico del Municipio de **Jiutepec, Estado de Morelos** atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde a la señora **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, como instructora del procedimiento. Conste.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.